

© Copyright 2019, vLex. Todos los Derechos Reservados.
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Violencia de género y síndrome de alienación parental o preocupación mórbida

Revista de Derecho vLex - Núm. 180, Mayo 2019

Autor: Isabel Giménez García

Cargo: Jueza sustituta del Juzgado Mercantil nº 3 de Barcelona. Abogada. Socia colaboradora de Asociación de Mujeres Juezas de España (AMJE)

Id. vLex: VLEX-785727677

Link: <http://vlex.com/vid/violencia-genero-sindrome-alienacion-785727677>

Resumen

El Síndrome de Alienación Parental (SAP), la llamada preocupación mórbida – o cualquier otra fórmula con el mismo prejuicio -, se trata de un recurso creado en 1985 por el psiquiatra norteamericano Richard A. Gardner, en el marco de un litigio por la custodia de los hijos/as y a partir de una práctica privada, según el cual la progenitora aliena al hijo/a contra el padre en el contexto de la disputa por la custodia de aquél, alegando en la mayoría de los casos falsas acusaciones de agresión sexual hacia los hijos/as por parte del progenitor varón; Gardner propuso que a nivel judicial en tales casos se otorgara la custodia del menor al pro genitor rechazado interrumpiendo totalmente la comunicación con la madre, quien debería ser tratada por un experto en SAP mientras se “desprogramaba” al menor. Gardner no proporcionó pruebas de sus teorías y dicho “síndrome” no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional ni científica, habiendo sido rechazada su inclusión por la Asociación Americana de Psiquiatría, la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como en la Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial del Estado Español; mas dicha práctica se sigue utilizando actualmente en los juzgados y tribunales de familia. En múltiples supuestos dicha utilización conlleva la pérdida de la custodia de los menores por la progenitora a quién se le atribuyen dichas prácticas, a pesar de que no se haya probado mala fe o finalidades espurias. Dicha utilización debería ser considerada una situación de violencia de género ya que, se utiliza en contra de la progenitora protectora y a favor del progenitor maltratador o abusador.

Texto

Contenidos

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) fue acuñado por Richard A. Gardner¹ en el año 1985 en Estados Unidos, considerándolo como un fenómeno inherente a los procesos de divorcio contencioso y caracterizado por el rechazo y crítica reiterada del menor hacia el progenitor paterno.

Gardner lo definió cómo:

Un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por las custodias de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo. Cuando un "maltrato/abuso sexual" está realmente presente, la animosidad puede estar justificada y en este caso la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable².

En contra del Síndrome de Alienación Parental se han pronunciado la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Asociación Americana de Psiquiatría, así como la Asociación Española de Neuropsiquiatría en su informe de fecha 25/03/2010 aseverando que, el Síndrome de Alienación Parental, tal y cómo lo inventó Gardner no tiene ningún fundamento científico y sí entraña graves riesgos su aplicación³:

La esencia del llamado síndrome de alienación parental, según el autor que lo inventó y le dio el estatus de síndrome "médico" (Gardner, 1985), se refiere a la "programación" o "lavado de cerebro" hecho por un progenitor sobre el niño, con el fin de "denigrar" y "vilipendiar" al otro progenitor (añadiéndose elaboraciones "construidas" por el propio menor) y así justificar la resistencia del niño/a a mantener una relación con dicho progenitor, al cual se define como alienado.

En los últimos años en España, lo mismo que en otros países de nuestro entorno, se ha ido infiltrando en las sentencias judiciales bajo la supuesta rúbrica científica del SAP argumentos para cambios de custodia u otras acciones legales de enorme repercusión para el niño y la familia; argumentos sin embargo no aceptados por una amplia mayoría de profesionales de salud mental.

Creemos que el éxito que ha tenido el término en el campo judicial se debe a que da una respuesta simple (y simplista) a un grave problema que preocupa y satura los juzgados de familia, facilitando argumentos pseudo-psicológicos o pseudo-científicos (Escudero, Aguilar y de la Cruz, 2008 a, b) a los abogados de aquellos progenitores litigantes por la custodia de sus hijos. Esta explicación puede ayudar a entender por qué ha sido aceptado, pese a su falta de rigurosidad, sin apenas cuestionamientos.

El riesgo actual de que tal "construcción de la realidad" se infiltre también en los sistemas diagnósticos internacionales, como el DSM V, ha hecho que muchas asociaciones y profesionales de diferentes países se pronuncien en contra de este supuesto.

EN OPINIÓN DE LA AEN

*Las bases sobre las que **se construye el "castillo en el aire" del SAP** corresponden a la*

descripción que hace R. Gardner en 1985 basándose en sus opiniones personales y en autocitas. En uno de sus artículos considerados "seminales", de 16 referencias bibliográficas, 15 corresponden a auto-citas de trabajos del propio Gardner (2004).

Mas, las mujeres españolas que deciden denunciar a los padres de sus hijas e hijos comunes, tras conocer que existen indicios de abuso sexual o maltrato a los menores por el progenitor, en ocasiones son desprotegidas – al igual que los menores - por los tribunales, al "diagnosticar" a los menores de Síndrome de Alienación Parental y a las progenitoras de preocupación mórbida, considerando **falsas las denuncias** en contra del progenitor y la finalidad de dichas denuncias espurias.

Y ello, a pesar de que el Consejo General de Poder Judicial (CGPJ) en la **Guía Práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, en el Capítulo dedicado al "llamado síndrome de alienación parental (SAP)", dice así:

(...) creemos que no puede fundamentarse un cambio de custodia en favor del progenitor investigado o condenado por violencia de género en el llamado SAP, debiendo en todo caso presidir la decisión judicial el interés de los menores, valorando en particular la prueba pericial y debiendo en todo caso entrar a resolver sobre dicha cuestión la Sentencia para no incurrir en un vicio de incongruencia omisiva cuando haya sido alegado por una de las partes en su demanda o contestación.

En este sentido rechaza el citado síndrome la Sentencia 162/2016 del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016, así como la Sentencia 399/2015 de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Málaga de 30 de junio, cuando señala que "el denominado síndrome de alienación parental, conocido como el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de sus hijos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que se esperaría de su condición, logrando provocar el progenitor alienador mediante un mensaje y un programa constituyendo lo que normalmente se denomina "lavado de cerebro", desarrollando los hijos que sufren este síndrome un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado." Esta Sala comparte las profundas dudas científicas sobre la existencia de ese síndrome, y, en su caso, sus causas, consecuencias y soluciones, no obstante, sin entrar en dicho debate, pero teniendo en cuenta que el padre sostiene que los hijos están mediatizados por la madre, debe indicarse que no ha quedado acreditado que las menores puedan estar condicionadas por lo que su madre les haya dicho, sino más bien por las vivencias experimentadas con su padre, incluso en las visitas en el Punto de Encuentro Familiar. Por tal razón, la pericial del Gabinete Psicosocial, deberá analizar si el rechazo de los menores a la figura del padre está directamente relacionado con el clima de violencia que han podido vivir aquellos, o si existe algún tipo de interferencia por parte de la madre obstativa al cumplimiento del régimen de visitas.

Para alcanzar una conclusión en tal sentido, deberán tenerse en cuenta circunstancias tales como la gravedad de los hechos denunciados, su calificación jurídica, posibles antecedentes por violencia, la posibilidad de que los menores hayan sido testigos directos o incluso víctimas y cómo era la relación con el padre antes del episodio que motiva la incoación del proceso penal.

Igualmente, resulta esencial formar en violencia de género a los profesionales de los gabinetes psicosociales adscritos a los Juzgados de Violencia y de Familia.

El sesgo de género en las descripciones del **Síndrome de Alienación Parental** es evidente, puesto que se atribuye a la madre la **manipulación del menor en contra del padre**. La consecuencia de dicho "diagnostico" es que, en muchas de las ocasiones, no sea creído el menor ni tampoco su madre, en los servicios técnicos psicosociales adscritos a los juzgados – cuando no son éstos quiénes lo "diagnostican" - ni tampoco en los tribunales. Una vez "diagnosticados" los menores, se produce el efecto bola de nieve y es que, tras ser "diagnosticadas/os" las niñas y los niños de sufrir el Síndrome de Alienación Parental y sus madres tildadas de manipuladores, todo intento por los menores y las madres de **denunciar hechos perjudiciales para el menor** causados por el progenitor paterno, evitar la guarda y custodia a favor del padre o, incluso, el contacto de las niñas y niños con el progenitor con el objeto de proteger a los menores de abusos sexuales o maltrato, es etiquetado como una muestra de manipulación de la madre que puede llevar, incluso, a la pérdida por las madres de las guardas y custodias de sus hijos y la atribución de las custodias al padre que ha utilizado el Síndrome de Alienación Parental en su defensa jurídica.

También la Asociación Española de Neuropsiquiatría en su informe de fecha 25/03/2010 se pronuncia respecto al sesgo de género en el propio fundamento del SAP:

***El sesgo de género** en las descripciones del SAP es innegable. La mayoría de los cónyuges "alienadores" son en su opinión "mujeres que odian a los hombres". Cualquier intento de éstas por rebelarse ante el riesgo de retirada de custodia de su hijo, se convierte en nuevas pruebas de la alienación y de la programación a que someten al hijo. Por otra parte cualquier intento de protesta del niño o niña se convierte, por mor de los criterios diagnósticos que Gardner inventó, en nuevos síntomas de su programación. Incluso los terapeutas que argumentan en contra del SAP se convierten también, según Gardner, en sujetos vulnerables a la programación que entran a formar parte de una especie de "folie à trois", en palabras del propio Gardner (1999). Es decir, en contra de cualquier planteamiento científico, el SAP se construye de modo **que nunca pueda ser refutado** porque cualquier intento de refutación lo convierten, por sí mismo en verdadero.*

***Se desoyen con base al SAP las protestas o acusaciones del niño (y de la madre) de maltrato o abuso.** Aunque Gardner especifica que en caso de abuso no se debe de diagnosticar de SAP, el riesgo de dejar a un niño cuyas quejas son descalificadas y no escuchadas por considerarlas producto de una programación, en manos de un progenitor maltratador es muy alto. A ello se suma el que los intentos de proteger al niño por parte del otro progenitor se convierten en mentiras y nuevos intentos de "programación". Se deja en manos de un potencial maltratador a un niño aislándolo de su único vínculo de protección .*

Los prejuicios contra la mujer que denuncia y la invocación discriminada del Síndrome de Alienación Parental ha sido recogida en algunas resoluciones judiciales, destacando la Sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección 6ª, de 27 de marzo de 2008 (vid:38130319):

"La "popularidad" e invocación que de este denominado síndrome se está realizando en los últimos tiempos, y las (calificadas como) peligrosas consecuencias que está llegando a tener en

relación con los procesos de separación y divorcio, llevaron a que en diciembre de dos mil siete un muy numeroso grupo de solventes profesionales de Medicina y Salud Mental suscribieran un manifiesto "ante el fenómeno psicológico-legal del pretendido "síndrome de alienación parental", en el que, entre otras afirmaciones, se expresa de forma contundente que la "ideología que sustenta el SAP es abiertamente pedófila y sexista", siendo un instrumento de peligroso fraude pseudo-científico, que está generando situaciones de riesgo para los niños, y está provocando una involución en los derechos humanos de los menores y de sus madres (mujeres)". En cualquiera de las disertaciones y/o cursos que, sobre la cuestión pueden seguirse, se hace mención a la actitud e ideología de su "creador" o formulador, puesto que es igualmente "popular" que éste escribió cuestiones que se han asociado con esa imputada pedofilia (Gardner, True and false accusations of child sex abuse, 1992, p. 549) y el enfoque de la madre (mujer) como alienadora y que hace invisible al padre. Los riesgos de la asunción de esta teoría y de la práctica de la terapia indicada por su creador y seguidores han sido igualmente advertidos por la Asociación Española de Neuropsiquiatría ("La construcción teórica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP) como base para cambios judiciales de la custodia de menores- Análisis sobre su soporte científico y riesgos de su aplicación").

Son cada vez más numerosos los profesionales de la psicología y psiquiatría que valoran la formulación del síndrome como un modo más de violencia contra la mujer, y que recuerdan que "La ciencia nos dice que la razón más probable para que un niño rechace a un progenitor es la propia conducta de ese progenitor. Etiquetas como el "SAP" sirven para desviar la atención de estas conductas (Dr. Paul Fink) y olvidan que la ambivalencia o el rechazo hacia un progenitor puede estar relacionada con muchos factores diversos" (Dr. Gaber) que no son del caso ni reseñar ni examinar en esta resolución; sin embargo, su imputación y formulación está sirviendo para culpabilizar a las madres de conductas "anormales" de los hijos".

Lo que conduce a aseverar que, los operadores jurídicos deberíamos procurar tratar y juzgar dichas situaciones desde la **perspectiva de género**, a saber: "perspectiva que obliga a trascender (ir más allá) de la igualdad formal de las normas y cuestionar si su aplicación consigue también la igualdad material entre hombres y mujeres" ⁴, obviando los prejuicios contra las madres que pretenden proteger a sus hijas e hijos y es que:

la igualdad jurídica y real caminan desacompañadas, puesto que las discriminaciones han mutado y han sabido adaptarse a las nuevas democracias sostenidas por unas ilusiones cognitivas irracionales que son inmunes a las leyes: los estereotipos y prejuicios de género, que apuntalan el status quo de las desigualdades⁵.

Mientras, al legislador le correspondería incluir en el texto definitivo de la [Ley Orgánica](#) de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia⁶ o en la [Ley Orgánica](#) 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género cómo situación de violencia de género, la práctica de "diagnosticar" a las niñas y niños de Síndrome de Alienación Parental (SAP) así como que se etiquete a las mujeres de "Preocupación mórbida" o cualquier otra fórmula que encierre el mismo prejuicio y cuyo fin es privar o limitar la guarda y custodia o patria potestad de los menores a las progenitoras.

Todo ello, con el fin de evitar que se continúe con la utilización del Síndrome de Alienación Parental, dejando **desprotegidos a los menores** así como a las madres de las niñas y niños

que buscan protegerlos, al traer como consecuencia, en múltiples supuestos, la pérdida de la custodia de los menores por la progenitora protectora a quién se le atribuyen dichas prácticas, a pesar de que no se haya probado mala fe o finalidades espurias en la actuación materna.

BIBLIOGRAFIA

Asociación Española de Neuropsiquiatría, de 25 de marzo de 2010: "En contra del uso clínico y legal del llamado Síndrome de Alienación parental", Fuente:
http://www.aen.es/docs/Pronunciamiento_SAP.pdf

GARDNER, R.A., "Legal and Psychotherapeutic Approaches to the Three Types of parental Alienation Syndrome Families. Wuen Psychiatry and the Law Join Forces", Court Review, 1991, 28, 1, págs 14-21.

OROZCO GONZALEZ, MARGARITA. "La influencia negativa del progenitor y custodia: reflexiones acerca de la Jurisprudencia reciente. La Ley Digital 5020/2018.

POYATO MATAS, GLORIA. Juzgar con perspectiva de género, el camino judicial hacia la igualdad real. Artículo publicado en Actum Social nº 131. Monográfico 2018.

SOLE RESINA, JUDITH: "Igualdad formal y desigualdad material: el estado de la cuestión en el derecho de familia".

[1] Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia, artículo "Recent trends in divorci and custody litigation", 1985.

[2] GARDNER, R.A., "Legal and Psychotherapeutic Approaches to the Three Types of parental Alienation Syndrome Families. Wuen Psychiatry and the Law Join Forces", Court Review, 1991, 28, 1, págs 14-21.

[3] Informe Asociación Española de Neuropsiquiatría, de 25 de marzo de 2010: "En contra del uso clínico y legal del llamado Síndrome de Alienación parental", Fuente:
http://www.aen.es/docs/Pronunciamiento_SAP.pdf

[4] SOLE RESINA, JUDITH: "Igualdad formal y desigualdad material: el estado de la cuestión en el derecho de familia".

[5] POYATO MATAS, GLORIA. Juzgar con perspectiva de género, el camino judicial hacia la igualdad real. Artículo publicado en Actum Social nº 131. Monográfico 2018.

[6] Así ha sido propuesto, entre otras, por el Il. Colegio de la Abogacía de Barcelona y el Consejo de los Il. Colegios de Abogados de Catalunya al Anteproyecto de la [Ley Orgánica](#) de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.